

Secretaria: A despacho de la señora juez, la constancia suscrita por el escribiente y la oficial mayor de este juzgado, en la cual se explican las razones por las cuales el escrito de subsanación no fue agregado al proceso oportunamente. Así mismo se informa que el apoderado judicial demandante propuso recurso de reposición en contra del auto 726 de abril 7 de 2022.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 746

Santiago de Cali, abril veinticinco de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO

DTE: DIANA MARIA COCUYAME RODAS

DDO: RICAURTE ELIECER PAZ IBARRA

76001-31-10004-2022-00103-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria y estimando que el escrito de subsanación fue enviado dentro del término legal y el mismo adecua la demanda a los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso y en el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se repondrá el auto que rechazo la demanda y la misma se admitirá porque sus falencias fueron corregidas oportunamente, se dispone:

- 1.- Reponer el auto 726 de Abril 7 de 2022.
- 2.- Admitir la demanda divorcio del matrimonio civil propuesta por Diana María Cocuyame Rodas VS Ricaurte Eliecer Paz Ibarra.
- 3.- Notificar personalmente el contenido del presente auto al demandado Ricaurte Eliecer Paz Ibarra, córrasele traslado por el término de veinte (20) días y entréguesele copias de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020, la cual deberá certificarse en su envío y recepción del correo electrónico o físico, lo cual podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 64 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Abril 26 de 2022

La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

872c1c4e862d2b0b9a68a30d6fcba29521b0f94a8c25770746bc61b441c3890a

Documento generado en 25/04/2022 02:31:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**